

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
AVISO DE NOTIFICACION

De la Resolución M.D. No. 1236 de 26 de mayo de 2022
"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

Al no poderse realizar la notificación pese al envío de la solicitud de autorización para notificación electrónica mediante oficio P1.1-02468-2022 de 1 de junio de 2022 y el envío de la notificación por aviso a la dirección registrada en la Hoja de Vida del Representante mediante oficio P1.1-00124-2022 de 5 de agosto de 2022.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo a lo normado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a publicar la notificación por aviso de la **Resolución MD No. 1236 de 26 de mayo de 2022**, en la cual la Mesa Directiva declara la inasistencia injustificada a la sesión plenaria del día 16 de diciembre de 2021 al Doctor **JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**, Representante a la Cámara. De la cual se adjunta copia auténtica.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual estará publicado por un término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de la fijación.

Cordialmente,

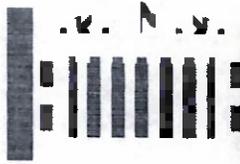


EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA
Secretario Privado
Presidencia de la Cámara de Representantes

FECHA DE LA FIJACION: 15 SEP 2022

FECHA DE LA DESFIJACION: 21 SEP 2022

Proyectó: Estelita Pérez



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION M.D No. **1 2 3 6** 26 MAY 2022

“Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Representante a sesiones de la Cámara de Representantes”

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *“Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte”*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *“La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar”*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

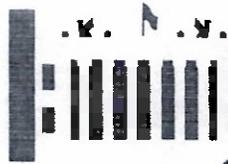
Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día tres (03) de mayo de 2022, remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 12 de fecha veinte (20) de abril de 2022, en la que se registra al Honorable Representante a la Cámara, **JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO** con excusa *“No Acreditada”* a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día dieciséis (16) de diciembre de 2021.

Que con el fin de confirmar la inasistencia *“No Acreditada”* presentada por el Representante a la Cámara, **JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**, se procedió a solicitar a la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, se realizó sesión plenaria, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Representante, información que fue otorgada mediante certificación SbSG2.1-130-2022, en el que informa que el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, si hubo sesión plenaria y el Doctor **JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**, no asistió y presentó excusa.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia se solicitó a la Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, se realizó sesión en esa Comisión, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Representante, siendo informados por parte de la Doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión, que la comisión no sesionó este día, mediante escrito oficio No. C.P.C.P. 3.1-1046-2022 enviado el diez (10) de mayo de 2022. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 12 por la Comisión Legal de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa dictaminada como válida por la Comisión Legal de Acreditación Documental, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Honorable Representante a la Cámara, **JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO** a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1236

26 MAY 2022

Continuación de la Resolución MD - Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Representante a la Cámara, **JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**, a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día dieciséis (16) de diciembre de 2021, quien dejó de asistir con *excusa "No Acreditada"* según el dictamen rendido por la Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 12 de veinte (20) de abril de 2022.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

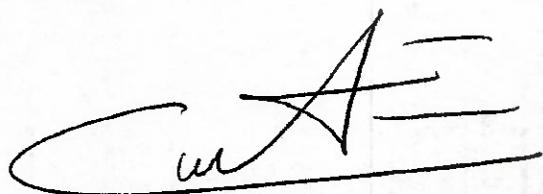
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

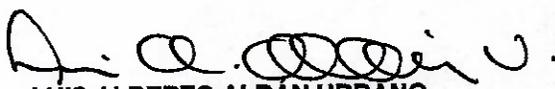
ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y a la Subsecretaría General de acuerdo a solicitud presentada a la Mesa Directiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 MAY 2022


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

- Elaboró: NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA
Secretaría Privada – Presidencia
- Revisó y Aprobó: DUNIA MARÍA RESTREPO RÍOS
Secretaría Privada – Primera Vicepresidencia
- Revisó y Aprobó: KEVIN ANDRÉS MURCIA DEL RÍO
Secretario Privado – Segunda Vicepresidencia
- Revisó y Aprobó: CLAUDIA DEL PILAR OYUELA MUÑOZ
Asesor II – Secretaría General

